

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ISABEL CRISTINA GALVEZ GOMEZ contra PROMIORIENTE SA ESP. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.

AUTO

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1102549082 y T. P. 300680 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante ISABEL CRISTINA GALVEZ GOMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.RECONOCER al abogado CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA en calidad de apoderado judicial de la demandante ISABEL CRISTINA GALVEZ GOMEZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder, según la motivación.

SEGUNDO.ADMITIR la presente demanda interpuesta por ISABEL CRISTINA GALVEZ GOMEZ contra PROMIORIENTE SA ESP e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a PROMIORIENTE SA ESP, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2)días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

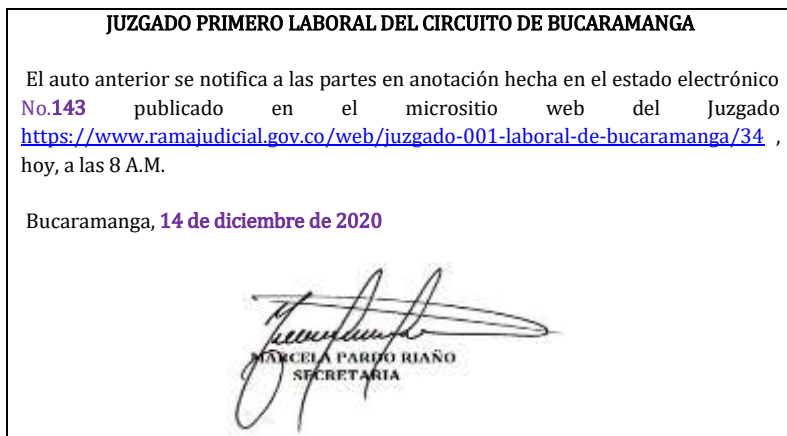
¹ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be82b1ce035fed2b34baea65f7b0cdf298412ce6404841a1770b30e5757a4e0

Documento generado en 11/12/2020 08:49:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>